



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración,
Calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
ESTABLECIMIENTO. 7 fr.
Trimestre..... 7 fr.
Semestre..... 13 fr.
Un año..... 24 fr.

Un año, 7 pesetas.
Semestre, 4 pesetas.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero	El Ministro.	D. José R. de Luaces	Universidad de Barcelona
Juan Chavari	Universidad Central.	José Lasso	Id. de Salamanca
S. Moret y Prudergant	Id.	José Montero	Escuela de Minas
Santiago de Ochoaga	Id.	Luis M. Sanromé	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puerta	Id.	J. María Utrilla	Id.
Álvaro Bardón	Id.	Francisco de P. Rojas	Id. Normal Central
Alfredo Adolfo Camá	Id.	Manuel Llorente	Id. Industrial de Barcelona
Emilio Castelar	Id.	Manuel M. J. de Galdá	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Sauter	Id.	José María Fernández Gardía	Instituto del Noroeste.
Federico Bonjumea	Id.	Leopoldo Pagananduan	Id. de San Isidro.
Antonio Casares	Id.	José Casado de Albal	Escuela de Arquitectura
Cirilo de Horta	Id.		Id. de Pintura y Escultura
Eugenio Alán	Id.		

No se recibe en la Administración,
Calle de Valverde, núm. 8, pral.
sino por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao
Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas
del giro postal, letras
de fácil cobro, o en setas de franqueo
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, a precios convencionales.
Las cartas que exijan contestaciones
deberán ir acompañadas del sello o sellos
correspondientes para verificarlas.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

ADVERTENCIA.

Un cuando en el cargo de Administrador de este periódico D. Alfredo Vila, lo que manifestamos á nuestros suscritores, advirtiéndoles que ya damos á conocer el nombre de quien lo reemplaza, sin embargo de lo cual todas las libranzas y letras no pondrán á nombre del Director, sin cuyo requisito no se admitirán.

SECCION ORGÁNICA.

DOS DECRETOS DE LA REPUBLICA.

II.
Palabras... palabras... palabras...

Será tarea larga el examinar todos los detalles de las disposiciones decretadas que ofrecen algún detenimiento; mas por otra parte, el porvenir que las está reservado, nos decide á fijarnos únicamente en lo principal del célebre preámbulo del célebre decreto del célebre ministro, supuesto autor de tan célebres reformas.

En verdad que no es cosa nueva en los escritos que preceden á los decretos, el hacer afirmaciones más ajustadas á los designios del poder que á la verdad de los hechos, y que además no guardan mayor armonía con el articulado de las disposiciones; pero esto tiene fácil explicación, y no hay para qué extrañarse que en esta época, á pesar del derecho, de la justicia y de todo lo demás, se repita el hecho, aunque no sea de los dignos de elogio.

Grande sorpresa causa después de leer en el preámbulo de que nos ocupamos las declaraciones en favor de la Instrucción, con el fin de emancipar al hombre del pesado yugo de la ignorancia de la dura servidumbre, recordando el buen ejemplo que dió la Convención francesa, con respecto que se trata de unos decretos acerca de enseñanza superior facultativa; pero aún más de punto aquella cuando se dice que las rectorías están obligadas á abrir con mano generosa los libros de la Instrucción y á facilitar el acceso de las clases privilegiadas sino un bien común para todos los hombres.

Es indudable, pues, que estas conclusiones pertenecen á un decreto sobre Instrucción pública y gratuita, y que por algun contratiempo no guardan con aquel consonancia alguna. Palabras, palabras y palabras son el resumen de los párrafos que hemos examinado, así como el resumen de los párrafos del anterior artículo, y por eso se atribuyen tales reformas á determinadas personas, casi estábamos por desdecirnos, manifestando no sólo de nuestra opinión, sino también de la de cuantas personas hemos oído acerca de

esto mismo, pues es imposible que tan extraviado estuviese el juicio del Sr. Ministro ó de los autores de tan clerical escrito, que sin dar cuenta del por qué, se dijese lo siguiente: «Al poner mano el Gobierno de la República en la enseñanza superior facultativa, lo hace cumpliendo con el imperioso deber que le compete, y lo hace en un momento de berque expuesto queda.» Somos francos al confesar que no vemos relación directa entre lo que lleva á la ejecución el Gobierno y lo que se propone, pues que aun dado caso de que se levantara este grado de enseñanza á la altura de que goza en otros pueblos, del modo que lo hace, tan sólo ganaría la instrucción especial de una parte determinada de los ciudadanos y no la instrucción del pueblo, además de que al recluir dichas enseñanzas á un centro único en la nueva Atenea republicana federal, etc., etc., vemos algo más que privilegio para los que pueden soportar los gastos que el acudir á este centro lleva en pos de sí, y también la disminución de los faros científicos por dar un poco más del luz al faro que se proponen alzar los nuevos toreros de la ciencia, que quieren reflejar en sus pálidos reverberos los destellos científicos de la ensalzada, ponderada y elevada á la apoteosis, Alemania.

Mas no es esto solo lo que nos hace dudar de nuestro propio conocer del decreto en sí, considerando incompleta en el todo la reflexión total de lo objetivo de tales afirmaciones concretas, hace tiempo que meditamos el cómo con los propósitos ya dichos aspira el Gobierno de la República á dejar un recuerdo impercedero y testimonio vivo de que la República es el reinado del derecho sustituyendo al privilegio y á la fuerza, y aun no hemos dado en ello, á no ser que lo del reinado del derecho se refiera á la manera de apoteosis como tales decretos se han promulgado, y lo de que ésta sustituya al privilegio y á la fuerza, á la reforma hecha para dar vida á la Universidad de Madrid, proflorando y mimando al Profesorado de esta Universidad, con menoscabo del derecho respetable del de provincias y haciendo que, contra lo ofrecido en nombre de la justicia de las protestas, el señor Benot firmase un tríputa con toda la fuerza de un decreto mal ajustado en las columnas de la Gaceta.

Pero entremos aún más en materia y analicemos el espíritu de las reformas llevadas á término no muy feliz pero sí rápido cual si se tratase de dar gusto á un Monarca de los de caprichosa y absoluta voluntad.

Ha fijado su atención el Gobierno para dichas reformas en los estudios filosóficos, en lo de ciencias matemáticas y naturales, y en los estudios literarios y filológicos.

Al tratar de los primeros abriga el intento de que sea una verdad la emancipación de la conciencia y del pensamiento, y á lo cual sin duda responden principalmente las Cátedras de Filosofía de la naturaleza, Antropología psíquica y física, Biología y Filosofía de la historia, Ética, Cosmología y Teodicea, ofreciendo como resultado por el seguro camino de la reflexión y observación serenas de la

intuición clara y evidente ora mostrarnos con toda su grandeza el espectáculo del mundo exterior, ora revelarnos las profundas intimidades de nuestro propio ser, ora remontarnos á la contemplación de la causa suprema, dándonos la plena conciencia de nuestro destino, la entera posesión de nuestra libertad, el recto conocimiento de nuestro deber, y con todo esto aquellos viriles y embriagos sentimientos de dignidad é independencia que deben caracterizar á los ciudadanos de las democracias republicanas.

No puede ser más brillante el porvenir que se ofrece á los que se dedican á estos estudios y en do esperar que haya necesidad de arbitrar locales grandes ventilados y seguros para albergar á los que han de acudir sedientos de recoger los frutos prometidos, porque en una palabra ¿quién no quiere tener plena, y aunque no fuese plena, conciencia de su destino, la entera, y aunque fuese fraccionaria, de su libertad, sin que sea de menos valor lo que se refiera al deber á los viriles y embriagos sentimientos de dignidad é independencia etc., etc., rompiendo, como dirán sin duda los filósofos apóstoles, con las preocupaciones y los principios venerandos que tienen resuelto á su modo tales problema?

Bien puede afirmarse que no inventaría más Lutero ó cualquier otro amigo de reformas, pues en este sentido le citamos, y así quien no esté contento de ello considerando que responde á trascendentales fines, es porque no vé con los ojos de la filosofía sino que está cegado y á la fuerza habrá que hacerlo comprender las bellezas que no puede admirar.

Pero sigamos ahora ocupándonos de los estudios matemáticos y naturales.

(Se continuará.) Emilio Ruiz de Salazar.

ACTOS ILEGALES.

A la vista tenemos un escrito que publicó en 26 del mes de Mayo D. Luis María del Corral con el siguiente epígrafe:

«Actos arbitrarios de la Comisión permanente en el expediente de oposición á las Cátedras de Matemáticas y de Geografía y física de la Escuela especial de Náutica de la provincia de Canarias.»

Con gusto insertaríamos este escrito para dar la debida publicidad á las arbitrariedades denunciadas, con el fin de que por quien corresponde se trate de corregirlas y evitar su repetición. Sin embargo, creemos que esto puede tener lugar con el siguiente extracto que de aquel hacemos.

Segun aparece de dicho escrito, la Comisión permanente suspendió en Noviembre último sin previa formación de expediente y sin oír al interesado, á D. Luis María del Corral, de la Dirección de la Escuela de Náutica que estaba desempeñando en propiedad hacía algunos años, de la sustitución de la cátedra de Geografía y Física que estuvo á su cargo por espacio de 18 años, y de la cátedra de Matemáticas que regentó por más de 20 años. Tal suspensión se fundó en que segun diena Comisión, el Sr. María del Corral no tenía títulos para ser catedrático. Con tal motivo se anunció la vacante convocando á oposiciones, y se nombró el Tribunal de ellas.

Este tribunal pronunció su fallo reconociendo por unanimidad la aptitud legal del Sr. María del Corral para hacer la oposición por estar comprendido en la Ley vigente para el ingreso en el Profesorado público, y el Consejo Universitario confirmó también por unanimidad el fallo del Tribunal de oposiciones. El primer acto arbitrario que denuncia el Sr. María del Corral es el de haber convocado á oposición sin esperar á que la Diputación, próxima á reunirse, aprobase esos actos. El segundo es el de haber marcado solo un mes de plazo

se sustituye en gran parte por el de sí-moles ojeadas sobre el Atlas, pueden lo recordar en momentos dados y con poco trabajo los principales acontecimientos de la Historia de nuestra patria.

Este Atlas se halla dividido en edades y siglos, separados unos de otros por líneas horizontales. En él se consideran las dominaciones de Fenicios, Griegos, Cartagineses, Romanos, Godos, y Arabes, así como los condados de Castilla, Franco ó Independiente de Barcelona, reinos de Aragón, León, Castilla, Navarra, Aragón, Portugal, España, Mallorca, Granada, etc.

Inmediatamente se ve el nombre de cada soberano, el dictado con que es conocido, parentesco con su antecesor y con su sucesor, el año en que empezó y concluyó su reinado, su muerte que tuvo, nombre número y familia de las mujeres con quienes contrajo matrimonio, así como el año en que se efectuó, guerras que sostuvo, batallas memorables, hechos importantes, hombres célebres, etc., etc.

Todo esto en láminas cromolitografiadas en las que los distintos colores juegan un papel muy importante. La última lámina contiene siete mapas de la Península de diferentes épocas y uno universal del tiempo de más esplendor de nuestra patria con el exclusivo objeto de facilitar el estudio de la Historia.

Recomendamos á nuestros lectores esta obra (que se vende en las principales librerías á 10 rs. ojeplar) y felicitamos al autor por su utilísimo trabajo.

Dice nuestro apreciable colega El Monitor:

«Tiene gran importancia una decisión del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 22 de Marzo, porque establece jurisprudencia sobre un punto muy debatido hasta ahora, el de si de las causas formadas á los Alcaldes y Ayuntamientos por delitos relativos al ejercicio de sus funciones deben conocer los jueces de primera instancia de los respectivos partidos ó la Audiencia del territorio.

El Tribunal Supremo ha resuelto que sean estos tribunales colegiados los que entiendan en las causas, no sólo contra los Alcaldes, sino hasta contra los Ayuntamientos, á los que considera «como funcionarios del orden administrativo que ejercen autoridad», cosa que hasta aquí había pasado como dudosa.

Esta es otra razon más, para que los Maestros queden abandonados al furor de los caciques, vulgo Alcaldes de los pueblos.»

La Revista del Aéreo Levisano ha tenido la amabilidad de visitarnos, en lo cual hemos tenido verdadero placer. Es un periódico mensual de 16 páginas en folio que cuesta dos reales al mes. Su papel é impresion son inmejorables, y su texto es relativo á Ciencias, Literatura y Artes, formando un conjunto sumamente agradable é instructivo.

Devolvemos con mucho gusto la visita á nuestro ilustrado colega y le deseamos el mejor éxito en su empresa.

Hemos recibido dos preciosas obras de D. Teodoro Guerrero, conocido escritor. Sus títulos son Lecciones Familiares, y Lecciones de Murodo. El aprecio con que el público las ha recibido se demuestra con que la primera está en la tercera edición y en la sexta la segunda á pesar del poco tiempo transcurrido desde su publicación. Después de esto no nos queda que añadir otra cosa sino que el público ha hecho justicia á dichas selectas obras como no podía menos, tratándose de autor tan ventajosamente conocido, y que se venden en las principales librerías de Madrid á 5 rs. ojeplar y 6 en provincias.

Dice El Mercantil Valenciano:

«Los exámenes que en la actualidad se están celebrando en los asilos de párvulos, llaman la atención de los asistentes por los sorprendentes adelantos de los tiernos niños en todos los ramos del saber, que con una paciencia á toda prueba les enseñan las hermanas de la Caridad, verdaderos modelos de institutricas. Ya se han verificado los de los asilos de San Gerónimo, San Vicente Ferrer, y ayer se celebraron los del Excelentísimo Sr. D. José Campo, en donde pasan de 300 los asilados. La comisión de damas de mérito y seccion de educación de la sociedad económica que presenciaron el acto, salieron altamente complacidas, porque admiraban los progresos de la tierna infancia en doctrina cristiana, gramática, geografía, aritmética, lectura y escritura y labores de las niñas.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

En virtud de las facultades que por la Asamblea Constituyente con fecha 21 del actual me fueron conferidas, he nombrado Ministro de Fomento á D. Ramon Perez Costales, diputado de Cortes.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Suñer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.—Benot.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.—Benot.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.—Benot.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.—Benot.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictamen del consejo universitario de Madrid á que se refiere la orden anterior

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

Habiendo transcurrido el plazo de 20 dias, señalados para optar por traslación á la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y como el augusto estado de sus fondos lo permite, se ofrece á por dicho medio, el Gobierno de la República, para que se disponga que se provea por concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1873.

En cuanto al Sr. Cámara, su antigüedad ó ingreso en el escalafón de Universidades debe contarse desde su nombramiento de Catedrático de Arquitectura, análogo al de Profesor de Universidad, puesto que si bien es cierto que su primer nombramiento es anterior, no es menos cierto también que disfrutaba un sueldo fijo y no de escala, hallándose por lo tanto el señor Cámara en el mismo caso que los Profesores de Instituto, los cuales no han figurado en el escalafón de Universidades hasta el momento en que ingresaron como Profesores de estas, como ocurrió precisamente al Decano de la Facultad de Ciencias de esta Universidad. En idéntico caso que el Sr. Cámara se hallan el Sr. D. Eduardo Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias, y los Profesores de Barcelona procedentes de las Escuelas Industriales declaradas por el Gobierno de igual categoría que las Facultades.

En cuanto la Comisión tiene la honra de informar al Consejo universitario, el cual, como siempre, estimará lo que crea más justo y acertado.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—Juan Antonio de Andonaegui.—Antonio M. García Blanco.—Luis M. Utor.—Juan Chavarrí.—Es copia.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y los Catedráticos de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título necesario y lieven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director general Interino, P. de Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el 19 del reglamento de 2 de Julio del propio año.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios excedentes de las Escuelas de Veterinaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director general Interino, P. de Victoria y Ahumada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á infome del Consejo de Estado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se anuló otro de aquella corporacion en virtud del que se separaba á un Maestro, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 8 de Abril ultimo, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el cual se anuló otro de aquel, relativo á la separacion del Maestro interino de Villaperez D. Joaquin Fernandez, y al nombramiento de otro en su lugar.

La resolucion del Ayuntamiento se fundó en que Fernandez había sido nombrado por el Alcalde en 24 de Febrero de 1871 sin mediar propuesta de la Junta provincial de primera enseñanza, y en que carecia del título de aptitud que le habilitara para el desempeño del cargo.

La Junta provincial, considerando que el Ayuntamiento se había extralimitado de sus atribuciones: acudió en queja á la Comisión provincial, y esta ordenó la reposición del interesado, considerando que segun la disposición 1.ª del decreto de 8 de Abril de 1869 corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de separar á los Maestros de primera enseñanza en virtud de formal expediente, con audiencia de aquellos: que si bien el art. 73 de la ley municipal confiere á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar á los empleados pagados de sus fondos, debe entenderse tal disposición sin perjuicio de las atribuciones que por leyes especiales se conceden á las Juntas de Instrucción pública: que la misma disposición se halla restringida por el párrafo segundo del citado art. 73, que establece que los funcionarios destinados á servicios profesionales han de tener la capacidad y condiciones que en las respectivas leyes se determinan: que no son los Ayuntamientos los llamados por la ley para apreciar estas circunstancias; y que al proceder á los nombramientos de funcionarios de la clase de que se trata no pueden eximirse de llenar las formalidades prevenidas en el decreto de 1.º de Abril de 1870, que impone á los Alcaldes la obligación de dar conocimiento á la Junta provincial de primera enseñanza de las vacantes de Escuelas que ocurran á fin de que disponga su provision interinamente en el modo y forma que en él se prescribe.

La Seccion, considerando que segun manifestacion de la Junta provincial de primera enseñanza, al tiempo de nombrar á D. Joaquin Fernandez para el desempeño de la plaza de Maestro de Villaperez no se presentó aspirante alguno con mejores condiciones, y que al acordar el Ayuntamiento su separacion poseía el interesado la habilitacion legal; Considerando que las razones que el Ayuntamiento alega en su recurso, reducidas á que por la ley municipal en su artículo 73 se le dan facultades para el nombramiento y separacion de sus empleados, no deben admitirse, puesto que por el párrafo segundo del mismo artículo se restringen sus atribuciones

